

Puesta en práctica y desarrollo del derecho humanitario

Objekttyp: **Group**

Zeitschrift: **Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja**

Band (Jahr): - **(1961)**

PDF erstellt am: **14.09.2024**

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Inhalten der Zeitschriften. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern.

Die auf der Plattform e-periodica veröffentlichten Dokumente stehen für nicht-kommerzielle Zwecke in Lehre und Forschung sowie für die private Nutzung frei zur Verfügung. Einzelne Dateien oder Ausdrucke aus diesem Angebot können zusammen mit diesen Nutzungsbedingungen und den korrekten Herkunftsbezeichnungen weitergegeben werden.

Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Die systematische Speicherung von Teilen des elektronischen Angebots auf anderen Servern bedarf ebenfalls des schriftlichen Einverständnisses der Rechteinhaber.

Haftungsausschluss

Alle Angaben erfolgen ohne Gewähr für Vollständigkeit oder Richtigkeit. Es wird keine Haftung übernommen für Schäden durch die Verwendung von Informationen aus diesem Online-Angebot oder durch das Fehlen von Informationen. Dies gilt auch für Inhalte Dritter, die über dieses Angebot zugänglich sind.

II. ACTIVIDADES DE CARACTER GENERAL

PUESTA EN PRACTICA Y DESARROLLO DEL DERECHO HUMANITARIO

Los Convenios de Ginebra

Desde que fueron firmados los Convenios de Ginebra, el 12 de agosto de 1949, el CICR se ha dedicado a convertir en universal la autoridad de estos textos, fundamento del derecho humanitario. En 1961, algunos nuevos Estados los han ratificado o se han adherido a ellos y son raros los que todavía no lo han hecho.

Las ratificaciones fueron la de Portugal el 14 de marzo de 1961; la de Paraguay el 25 de octubre y la de Colombia el 8 de noviembre.

El CICR se esforzó, por medio de gestiones especiales, en activar la adhesión de los países de Africa. En efecto, en el período difícil por el que atraviesa este continente, es muy de desear que todos los Estados africanos estén ligados por estos tratados humanitarios.

Se ha planteado un problema en el caso de los países que anteriormente estaban sometidos a un estatuto colonial: ¿están ligados por las actas internacionales, de la Potencia que ejercía precedentemente la soberanía en el territorio, los Estados que acaban de acceder a la independencia?

Algunos tratados de carácter político, como las alianzas, pierden naturalmente su validez para el Estado nuevamente independiente. Pero otros convenios, de interés público o general, pueden seguir siendo válidos. Según opina el CICR, este es el caso de los Convenios de Ginebra, a los que han adherido los gobiernos en interés de todas las poblaciones colocadas bajo su soberanía. Estas, al acceder a la independencia,

experimentarían una pérdida si los Convenios de Ginebra no pudieran seguirles siendo aplicados. Estos Convenios deben, pues, conservar su validez.

Así pues, se puede admitir como implícita la participación en los Convenios de Ginebra de los nuevos Estados independientes, debido a la firma de la antigua Potencia colonial; sin embargo, se considera oportuno que dichos Estados confirmen oficialmente su participación en los convenios por una notificación al Estado gerente, es decir al Consejo Federal en Berna. En este caso, no se trata, ni de una adhesión, ni de una ratificación, sino de una confirmación de participación o de una declaración de continuidad.

A fines de 1961, cuatro Estados habían confirmado su participación en los Convenios: Congo (Leopoldville), Costa del Marfil, Alta Volta, Nigeria. Con los que los habían ratificado anteriormente o habían adherido a ellos el número de Estados africanos explícitamente ligados por los Convenios de Ginebra asciende a trece.

En total 85 Estados participaban en los Convenios de Ginebra el 31 de diciembre de 1961.

Como en los años precedentes, el CICR ha tratado de difundir lo más ampliamente posible el conocimiento de los Convenios de Ginebra, condición para que sean eficaces. Con este fin ha enviado una abundante documentación a numerosos países del mundo entero. Especialmente ha difundido 17.800 ejemplares del folleto ilustrado en nueve lenguas, que resume visualmente las reglas principales de los Convenios.

Por otra parte, el *Manual ilustrado sobre los Convenios de Ginebra*, publicado conjuntamente por el CICR y la Liga y destinado más especialmente a la juventud, ha obtenido un gran éxito entre las Sociedades nacionales de la Cruz Roja. Además de las ediciones francesa e inglesa, el folleto ha sido publicado en finlandés y en japonés. La edición en esta última lengua, que se presenta exactamente como la francesa y la inglesa, es debida a una iniciativa de la Cruz Roja Japonesa.

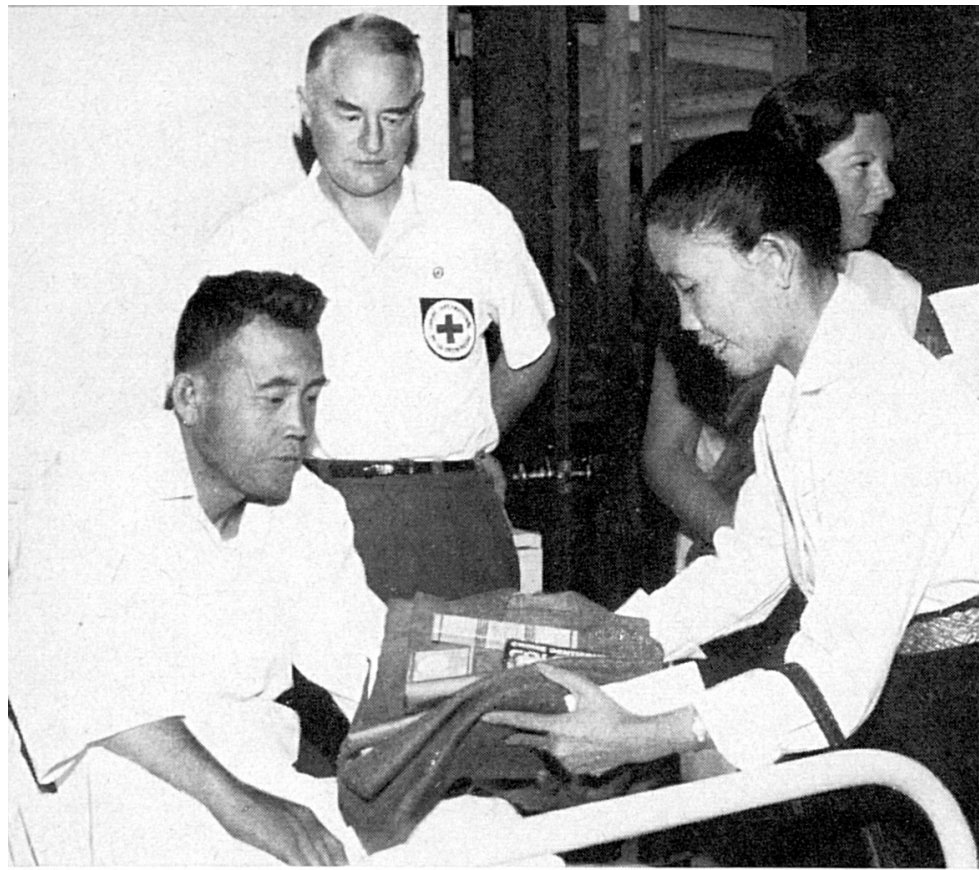
Indiquemos también que, en la sesión de información celebrada por el CICR el 5 de octubre en Praga, en el transcurso de la 26ª reunión del Consejo de Gobernadores de la Liga, los representantes del CICR hicieron resaltar la valía y el alcance de los Convenios de Ginebra e insistieron especialmente sobre la necesidad de asegurar una difusión cada vez más amplia, con objeto de permitir una aplicación mejor.



JAPON *Los miembros del equipo médico japonés reciben la medalla conmemorativa del CICR. Esta medalla lleva una inscripción especial que recuerda la acción médica en el Congo.*

FILIPINAS *El Sr. Bagatsing, de la Cruz Roja Filipina, entrega un cheque a un ex prisionero de guerra que, el primero, va a recibir la parte que le corresponde.*





La Sra. Noupbat Chuonramany, Presidenta del Comité de Damas de la Cruz Roja Lao, participa en la distribución de socorros en el hospital de Vientiane.

LAOS

En Vientiane. — Distribución de socorros del CICR a refugiados.



Los convenios de Ginebra y los acontecimientos del Congo. — Los acontecimientos acaecidos en el Congo desde el mes de julio de 1960 y durante todo el año 1961 han ilustrado con frecuencia, y a veces de manera dramática, la necesidad de dar a conocer mejor, a todas las fuerzas en presencia, las reglas humanitarias de la Cruz Roja y, especialmente, los preceptos de los Convenios de Ginebra. Por esta razón, el CICR ha realizado gestiones continuas para difundir el conocimiento de estos textos fundamentales del derecho humanitario y más particularmente del artículo 3 común a los cuatro Convenios y aplicable « en caso de conflicto armado que no presente un carácter internacional ». Ha difundido varios millares de ejemplares del folleto ilustrado en nueve lenguas, entre las que figura el lingala, idioma utilizado en las fuerzas congoleñas, que expone de manera muy sencilla las principales reglas humanitarias que deben ser respetadas.

Sin embargo, la presencia en el Congo de contingentes militares colocados bajo el mando de las Naciones Unidas ha planteado un problema bastante delicado, ya que la ONU como tal no es firmante de los Convenios de Ginebra. A continuación de los acontecimientos del Katanga, en el transcurso de los cuales estos contingentes participaron directamente en las hostilidades, el Presidente del CICR, en una carta dirigida al Sr. Sture Linnér, Jefe de la misión de las Naciones Unidas en el Congo, planteó el problema de la aplicación de los Convenios por las fuerzas armadas de la ONU cuando éstas toman parte en las operaciones militares. « Los recientes acontecimientos del Katanga dan, en efecto, a este problema una actualidad urgente e inesperada », escribió el Sr. L. Boissier.

La carta recordaba que, desde el asunto de Suez, en noviembre de 1956, el Sr. Dag Hammarskjöld, Secretario General de la ONU, había comunicado al CICR que había « incluido en el proyecto de reglamento aplicable a la Fuerza de emergencia de las Naciones Unidas una disposición que prevé que esta Fuerza deberá observar el espíritu de los Convenios humanitarios internacionales generales relativos a la conducta del personal militar ». El Presidente del CICR se refería también a las seguridades análogas dadas, en septiembre de 1960, a su delegación en Leopoldville por el Cuartel General de las Naciones Unidas y en conclusión declaraba que « el Comité Internacional de la Cruz Roja estaba naturalmente dispuesto a asumir con respecto a este conflicto las tareas que le son atribuidas por los Convenios humanitarios ».

A esta carta, el Jefe de la misión de la ONU en el Congo contestó de manera circunstanciada, asegurando una vez más que las Naciones Unidas tenían la intención de respetar totalmente las reglas de los Convenios de Ginebra y que sus fuerzas habían sido instruidas en este sentido.

Paralelamente, el Presidente del CICR celebró un importante intercambio de correspondencia con el Secretario General Interino de las Naciones Unidas, en relación con la aplicación de los Convenios de Ginebra. Con fecha 8 de noviembre, el Sr. Thant hizo resaltar una vez más la resolución de la ONU de « respetar los principios y el espíritu de los Convenios internacionales generales relativos a la conducta del personal militar ». Se declaró dispuesto a colaborar en la difusión de los Convenios entre el personal militar de la ONU en el Congo, haciendo notar que « las operaciones realizadas en nombre y bajo el mando de la Organización deben estar en total armonía con el espíritu de los Convenios.

Además de estas gestiones realizadas directamente ante la ONU, en el Congo y en Nueva York, el CICR dirigió a los gobiernos de todos los Estados participantes en los Convenios de Ginebra y miembros de las Naciones Unidas un memorándum, fechado el 10 de noviembre, relativo a la aplicación de estos Convenios por los contingentes puestos a la disposición de las Naciones Unidas. Después de haber recordado las seguridades dadas ya por la ONU a este respecto, el memorándum agregaba:

« Sin embargo, teniendo en cuenta la importancia de los intereses en causa, el Comité Internacional juzga necesario que el problema sea considerado muy seriamente no sólo por la Organización de las Naciones Unidas, sino también por cada uno de los Estados ligados por los Convenios de Ginebra.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, como tal, no participa en los Convenios de Ginebra. En consecuencia, cada Estado sigue siendo personalmente responsable de la aplicación de estos Convenios cuando facilita un contingente a las Naciones Unidas.

Sería pues muy de desear que estos contingentes reciban, incluso antes de salir de su país, toda clase de instrucciones para que observen las disposiciones de los Convenios de Ginebra, en caso de que se viesen obligados a utilizar la fuerza. También nos parece muy de desear que

las tropas reciban, en su propio país, una enseñanza apropiada con objeto de que adquieran conocimientos suficientes de estos Convenios. Esta enseñanza podrá inscribirse en el marco del estudio que los Estados, en virtud del artículo 47-48-127-144 de los Convenios de Ginebra, se han comprometido a incorporar en los programas de instrucción militar y, si ello es posible, civil, de tal forma que los principios sean conocidos del conjunto de sus fuerzas armadas y de la población.

Finalmente, el Comité Internacional se permite recordar a los Estados que pudieran facilitar contingentes para una Fuerza de emergencia de las Naciones Unidas que, en virtud del artículo I, común a los cuatro Convenios de Ginebra, las Altas Partes contratantes se han comprometido no sólo a respetar sino, además, a « hacer respetar » las disposiciones de estos Convenios. El Comité Internacional espera pues que los Estados tendrán a bien, en caso de necesidad, utilizar su influencia para que las disposiciones del derecho humanitario sean aplicadas por el conjunto de los contingentes puestos a disposición, así como por el mando unificado ».

Protección de las poblaciones civiles

El Servicio jurídico del CICR ha facilitado consultas sobre diferentes cuestiones relativas a la protección de las poblaciones civiles en tiempo de guerra. Estas consultas trataban, en particular, de las garantías de que pueden beneficiar, en virtud del derecho humanitario, los organismos de socorros a la población y, especialmente, los organismos de protección civil.

La primera consulta se refería al problema del armamento eventual del personal de la protección civil. El CICR ha facilitado esta consulta a petición de un país que deseaba organizar, columnas móviles para la protección civil y, eventualmente, dotar a sus miembros de cierto armamento. Sin embargo, este país hubiera deseado conservar un carácter no militar a su protección civil y se ha preguntado si el hecho de llevar armas era compatible con el mantenimiento de este carácter, de acuerdo con el derecho internacional. La Dirección de la protección civil de dicho país ha formulado la pregunta al CICR por intermedio de la Sociedad nacional de la Cruz Roja.

La opinión del CICR llegaba en definitivas a la conclusión de que, si el armamento del personal de la protección civil está rodeado de condiciones muy estrictas y si se le destina únicamente a fines de defensa

personal o a funciones de policía, se puede admitir que no es susceptible de privar al personal en cuestión de su carácter civil. Por el contrario, no aconsejaba que se confiase al personal de la protección civil la lucha contra los actos de beligerancia, incluso irregulares, producidos por el enemigo y por consiguiente que se dotase a este personal de un armamento pesado destinado a esta lucha.

Una segunda consulta fué establecida con destino a la Comisión internacional de bomberos. Esta, considerando que la actividad de los bomberos presenta un carácter humanitario, había expresado el deseo de que dicha actividad pudiera proseguirse en todas las circunstancias, especialmente en caso de conflicto y que para ello beneficiase de una protección de derecho internacional reforzada.

Después de una serie de conversaciones con una delegación del Comité Central de la Sociedad Suiza de bomberos, el CICR ha establecido una opinión detallada sobre los medios que deben permitir una protección más amplia, en derecho internacional, de la actividad de los bomberos en tiempo de guerra, a condición de que no tenga un carácter militar. Esta opinión fué sometida, en el transcurso de una reunión en la sede del CICR, a los dirigentes del Comité técnico internacional de prevención y de extinción del fuego y de la Comisión internacional de bomberos. La reunión permitió también al CICR preparar definitivamente sus proposiciones destinadas a reforzar la protección jurídica de los bomberos en tiempo de guerra y sometidas a esta Comisión internacional que debía discutir las en su próximo congreso.

Por otra parte, para la reunión del Consejo de Delegados de la Cruz Roja Internacional, celebrada en Praga en octubre (Véase pág. 55), el CICR estableció, conjuntamente con la Liga, un informe sobre la colaboración de las Sociedades nacionales en la protección civil. Resultado de una petición de la Cruz Roja Irlandesa, este informe, que fué acogido con el mayor interés, describía las distintas formas de colaboración que las Sociedades nacionales pueden prestar a la protección civil.

Después de una discusión sobre este informe, el Consejo de Delegados votó una resolución por la que se confirma la cooperación de las Sociedades nacionales en la protección civil, y se recomienda que el personal de la Cruz Roja que colabore en actividades de esta clase pueda ser siempre reconocido fácilmente como tal; la resolución formula el deseo de que el CICR prosiga activamente sus estudios sobre el refuerzo de la inmunidad concedida a los organismos no militares de protección civil.

En este mismo sentido recordemos que, en 1959, el CICR había llevado a cabo una encuesta ¹ ante más de veinte Sociedades nacionales sobre el estatuto jurídico del personal de la protección civil. En 1959 y en 1960, recibió numerosas contestaciones, a veces detalladas y del mayor interés. Por esta razón, a principios de 1961, le pareció oportuno, para poner en evidencia los resultados de esta encuesta, reunir a un grupo de trabajo, de carácter preliminar y particular, formado por un cierto número de especialistas invitados a título puramente personal y elegidos con la ayuda de algunas Sociedades nacionales de la Cruz Roja.

Este Grupo de Trabajo se reunió del 12 al 16 de junio. Constaba de las personas siguientes:

Coronel Ernest FISCHER, Encargado de los asuntos de protección civil en el Departamento Federal de Justicia y de Policía, en Berna; Sr. Dr. Sten FLORELIUS, Médico Jefe de la Protección Civil Noruega, Oslo; Sr. Dr. Bernhard GRAEFRATH, Profesor de la Universidad Humboldt (Berlín Este) y Consejero Jurídico de la Cruz Roja Alemana en la República Democrática; Sr. Dr. Hans HAUG, Secretario General de la Cruz Roja Suiza, Berna; Sr. Pierre LEBRUN, Director de la Protección Civil belga, Bruselas; Sr. Ivar MULLER, Jefe Adjunto de la Defensa Civil Sueca, Estocolmo; Sr. Hermann RITGEN, Encargado de las cuestiones de socorro y de protección en caso de catástrofes, Cruz Roja Alemana en la República Federal de Alemania, Bonn; Sr. J.-C. ROMBACH, Secretario de Relaciones Exteriores, Cruz Roja Neerlandesa, La Haya. Por otra parte, el Dr. Z.S. Hantchey, Director de la Oficina médicosocial de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, había sido invitado a unirse a este grupo en calidad de observador.

Bajo la presidencia del Sr. C. Pilloud, Director Adjunto de Asuntos Generales del CICR, y con la colaboración de los Sres. F. Siordet y D. Schindler, miembros del CICR, este Grupo celebró ocho sesiones. Pudo examinar de manera detenida el conjunto de asuntos, unos quince, que constituían su orden del día. Primeramente consideró las condiciones que una organización de protección civil debe reunir para ser considerada como no militar, en el sentido del artículo 63 del IV Convenio de Ginebra (problemas del armamento, con carácter defensivo, de la cooperación

¹ Véase *Informe de actividad* de 1959, pág. 50

con las unidades militares, de la actividad en relación con los objetivos militares).

El Grupo examinó a continuación la clase y la amplitud de las garantías que el IV Convenio de Ginebra confiere tanto al personal como al material de la protección civil. También estudió la protección jurídica del personal de la defensa civil de los países neutrales, designado para acudir en ayuda de los países en guerra. Finalmente, el Grupo dedicó dos sesiones al problema de la señalización particular del personal y, eventualmente, del material de la protección civil.

Sobre todos estos puntos se llegó a conclusiones a veces muy positivas. Los expertos opinaron que si bien era oportuno una interpretación generalmente aceptada del artículo 63, les parecía necesaria una reglamentación ad hoc que sobrepase el marco de este artículo para asegurar al personal de la defensa civil, en todas las circunstancias, el estatuto privilegiado que es indispensable para su acción eficaz. Han estimulado vivamente al Comité para que prosiga sus trabajos.

El CICR ha preparado un informe detallado sobre los trabajos de esta reunión y lo ha comunicado a todas las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, para su propia información, así como para la información de los Servicios de protección civil de sus países respectivos.

Podemos indicar, además, que el CICR, en diferentes ocasiones, ha difundido informaciones sobre los métodos de organización de la protección civil, así como sobre los estatutos de estos Servicios. En particular, ha comunicado estas informaciones a los países asiáticos que se interesan por estos asuntos y desean completar su documentación en la materia.

Finalmente, el CICR ha estado representado por un observador en la cuarta Conferencia Internacional de la Protección Civil, celebrada en Montreux en la primera quincena de octubre.

ASISTENCIA JURIDICA

El Centro Internacional de Coordinación de la Asistencia Jurídica, que tiene su sede en Ginebra y del que el CICR es uno de los fundadores, ha proseguido sus trabajos en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Se ha ocu-

pado, sobre todo, de la situación de los apátridas y de los esfuerzos realizados para darles una patria.

DECLARACION DE LOS PRINCIPIOS DE LA CRUZ ROJA

El proyecto de declaración elaborado por la Comisión mixta del CICR y de la Liga, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las Sociedades nacionales, y aprobado por la Comisión Permanente de la Cruz Roja Internacional, fué sometido al Consejo de Delegados, reunido con este objeto en Praga los días 3 y 5 de octubre de 1961.

La discusión fué muy animada, pero un verdadero espíritu de comprensión mutua dominó los debates, por lo que este texto capital fué votado finalmente por unanimidad.

Corresponderá pues a la XX Conferencia Internacional, que se reunirá en Ginebra en 1963 en oportunidad del Centenario de la Cruz Roja, dar a esta declaración su sanción definitiva. Su redacción actualmente es la siguiente:

Humanidad La Cruz Roja, a la que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad La Cruz Roja no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad Con el fin de conservar la confianza de todos, se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso y filosófico.

- Independencia* La Cruz Roja es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios de la Cruz Roja.
- Carácter voluntario* La Cruz Roja es una institución de socorro voluntaria y desinteresada.
- Unidad* En cada país sólo puede existir una sola Sociedad de la Cruz Roja, debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.
- Universalidad* La Cruz Roja es una institución universal, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente.

RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES DE LA CRUZ ROJA

Las relaciones del CICR con las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja y León y Sol Rojos), así como con su Federación, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, han sido particularmente estrechas en 1961. Se han establecido numerosos contactos para resolver los problemas de interés común y, especialmente, para preparar las ceremonias que, en 1963, deben marcar el Centenario de la Cruz Roja. La dirección del CICR y la Secretaría de la Liga han seguido celebrando, alternativamente en la sede de la una y de la otra institución, reuniones mensuales conjuntas para tratar numerosos temas que interesan al movimiento de la Cruz Roja.

Reconocimientos oficiales

El CICR ha pronunciado, en 1961, el reconocimiento oficial de dos Sociedades nacionales de la Cruz Roja, a saber la de la Nigeria el 4 de mayo, y la del Togo el 7 de septiembre. El número de Sociedades nacionales reconocidas asciende actualmente a 87.